



rrp/cga
S.106ª/373ª

Oficio N° 20.966

VALPARAÍSO, 6 de enero de 2026

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros, correspondiente al boletín N° 16.703-25, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Incisos primero, segundo y tercero

Ha reemplazado los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

“Artículo 1°.- En la venta de pasajes o boletos, las empresas de servicios interurbanos de transporte público de pasajeros deberán confeccionar una nómina con la identidad de las personas que transportan, la que deberá incluir su nombre completo, número o rol de identificación, nacionalidad, el itinerario del servicio y otros requerimientos que disponga una resolución dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Ésta señalará los requisitos, forma, plazo y características que deberán cumplir las nóminas.

Para la confección de la nómina de pasajeros dispuesta en el inciso precedente, las empresas deberán exigir la exhibición de un documento de identidad de la persona antes de su abordaje al bus.



La identidad de todo pasajero que se incorpore a bordo en algún punto intermedio entre la ciudad de origen y la de destino del servicio deberá ser verificada, de conformidad con el inciso anterior e incluida en la nómina.”.

Artículo 2°

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus funciones, podrán acceder a la nómina de pasajeros referida en el artículo 1°.”.

Artículo 3 nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 3, nuevo:

“Artículo 3°.- Cuando no sea posible verificar la identidad de la persona antes de abordar el bus o cuando ésta se niegue a acreditarla para su incorporación en la nómina, la tripulación podrá ejercer la facultad de no admitirla, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. Asimismo, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia a



Carabineros de Chile y dejar constancia de ella en la nómina respectiva.”.

Artículo 3°

Ha pasado a ser artículo 4°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4°.- La información contenida en la nómina de pasajeros deberá conservarse durante el plazo de ciento ochenta días, contado desde el término del servicio de transporte, salvo que haya sido requerida por el Ministerio Público y su entrega se encuentra pendiente. Vencido este plazo o entregada la información al Ministerio Público, la empresa deberá eliminarla. En lo pertinente, la nómina se regirá por la ley N°19.628, sobre. protección de la vida privada.”.

Artículos 4°y 5°

Los ha suprimido.

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 5, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5°. - Serán sancionadas con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales las empresas de servicios interurbanos de transporte público de pasajeros que incumplan alguna de las siguientes obligaciones:



a) Confeccionar la nómina de pasajeros con la identidad de las personas que transportan y la información requerida en el artículo 1° de la presente ley.

b) Requerir la exhibición de un documento de identidad de la persona titular del pasaje antes de abordar el bus.

c) Mantener la nómina de pasajeros, por el plazo señalado en el artículo 3°, para que pueda ser consultada por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad sanitaria que lo requiera.

El juzgado de policía local de la comuna donde se inicie el servicio de transporte conocerá y sancionará las conductas señaladas, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local."

Disposiciones transitorias

Artículo primero y segundo

Los ha suprimido, junto con el epígrafe que los precede.



Hago presente a Vuestra Excelencia que el inciso segundo del artículo 5 (6 del Senado) fue aprobado, en general con el voto a favor de 112 diputadas y diputados, y en particular con 77 votos a favor, en ambos casos respecto de un total de 151 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de carácter orgánico constitucional.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 351/SEC/24, de 27 de agosto de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Lo que tengo a honra decir a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados